

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020- 00578 Ejecutivo de BIENES Y COMERCIO S.A. contra CREPIDA S.A.

Revisada la presente foliatura encuentra el juzgado que los documentos aportados con báculo del recaudo ejecutivo, esto es, las facturas electrónicas de venta No. EDEN 582, EDEN 741, EDEN 894, EDEN 994, EDEN 1068, EDEN 1186, EDEN 1293, EDEN 1454 no reúnen los requisitos de la aceptación de trata el artículo 774 del Código de Comercio, numeral 2°, en tanto son carentes de la fecha de recibido de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla y, además, si bien se dice que la misma es electrónica, lo cierto es que el certificado de envío por dicho medio, según se observa, de acuerdo con lo certificado por la empresa DELCOP COLOMBIA S.A.S., distinguida con el NIT. 860.028.-1, lo es a la dirección auxiliarcontable@opposite.com.co la cual no corresponde con la dirección electrónica de la entidad demandada, CREPIDA S.A., esto es, a la dirección contabilidad@opposite.com, de manera que no se genera plena prueba en torno a su aceptación por parte de la demandada.

Además de lo mencionado, las facturas que ahora ocupan nuestra atención tampoco cuentan con la firma electrónica de su creador, como lo establece el artículo 2.2.2.53.5. del Decreto 1349 de 2016, en armonía con lo prevenido en el artículo 5° del Decreto 2242 de 2015.

Conforme con lo anterior el juzgado encuentra que los documentos examinados no cumplen con los presupuestos normativos para ser reclamados por la vía de proceso de ejecutivo de que trata del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que fuerza negar el mandamiento de pago suplicado en la presente demanda.

En tal virtud, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE en forma definitiva las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

bs

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No 034 Hoy doce (12) de mayo
de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87456b35695957535ce1a1b03bfdcd31c8a52bb37aa51dc033814e23c31eba44

Documento generado en 12/05/2021 06:20:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>